GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA (1041)

H. Matamoros, Tamaulipas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO para resolver los autos del expediente **01126/2021** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO,** promovido por ***** ****** *****, en contra del **C. OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, por la Oficialía de las partes de este Juzgado, compareció ***** ****** *****, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio sobre **CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del C. **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, de quien reclama las prestaciones descritas en su demanda inicial.- Fundándose para ello en los siguientes hechos contenido de su memorial de seis de septiembre de dos mil veintiuno, que consta agregado a los autos y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare. Asimismo fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompaño la documentación necesaria.

SEGUNDO.- El **seis de septiembre dos mil veintiuno**, este Juzgado tuvo por señalado el principio de la Instancia, admitiéndose la demanda, en cuanto a derecho procediera, ordenándose formar expediente y registrarse en el libro de Gobierno respectivo, y que con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, debidamente requisitados por la Secretaría del Juzgado se emplazara y corriera traslado a la parte demandada, a fin de que dentro del término de **diez días** ocurriera al Juzgado, a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Igualmente se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de darle la intervención que legalmente le compete.- Por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a solicitud del actor aclaró que pretende la cancelación de la acta y no rectificación.- El **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, se notificó al **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS** mediante cedula de notificación eletrónica, misma que consta en el expediente.- El **siete de octubre de dos mil veintiuno**, a solicitud de la abogada autorizada de la parte actora ***** ****** *****, se declaró la

ACTUACIONES

rebeldía en que incurrió a la demandada, y en términos del artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y asimismo se abrió a pruebas por un máximo de **diez** días comunes a las partes, dividido en dos periodos de **cinco** días cada uno, los primero para ofrecer las pruebas de su intención, y los segundos para desahogar las que fueren admitidas; se ordenó asimismo a la Secretaría de éste Juzgado certificara su inicio y conclusión. Consta el computo probatorio certificado por la Secretaría de éste Juzgado.- Consta de autos que la parte actora ofreció las pruebas de su intención admitidas por auto diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Mediante auto de **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, a solicitud del abogada autorizada de la parte actora se ordenó dictar sentencia, la que hoy se pronuncia, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El artículo **273** del Código de Procedimientos Civiles establece: *"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos*..."

En el caso concreto, ***** ****** *****, para acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como pruebas de su intención las siguientes: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**.- **1)**.- Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de ***** ****** *****, inscrita en el libro 7, acta ***** con registro el **dos de mayo de dos mil uno**, ante el **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, con fecha de nacimiento el veintiocho de marzo de dos mil uno y siendo sus padres **********.- **2)**.- Documento certificado del escrito en idioma inglés y traducido al español debidamente legalizado con su apostilla correspondiente del **certificado nacimiento numero** ********** a nombre de ********** con fecha de nacimiento el veintiocho de marzo de dos mil uno; y como lugar de nacimiento en ********** **********a, con fecha de registro el **dos (2) de abril de dos mil uno (2001)**, siendo sus padres **********,

documentales a las cuales es de otorgarles valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículos 325, 328 y 397 del Ordenamiento Procesal Civil de la materia.

TERCERO.- Igualmente establecen los artículos **52, 53 y 55 del Código Civil del Estado de Tamaulipas** que textualmente establecen: *"La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro.- La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental. La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla:* ***I.-*** *Las personas de cuyo estado se trata;-* ***II.-*** *Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien;-* ***III.-*** *Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y -* ***IV.-*** *Los que según los artículos 355,356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.- La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público.- El Oficial del Registro Civil, una vez que se le comunique la resolución firme pronunciada, hará una referencia de ésta al margen de la respectiva acta, sea que se conceda o se niegue lo solicitado al demandado."*

Ahora bien, en la especie, ***** ****** *****, demanda del **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, la **CANCELACIÓN** de su acta de nacimiento ***** del libro 7 con registro el **dos (2) de mayo de dos mil uno (2001)**, ante el **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**; en el sentido de que existe duplicidad de actas; que debe predominar el primer registro que lo fue en el extranjero, solicitando la cancelación de la segunda acta de nacimiento a fin de que no exista duplicidad de actas, luego entonces se actualiza el supuesto contenido en los artículos 52 y 53 del Código Civil vigente en el Estado, y a fin de justificar los hechos que incitan su acción, la demandante ofreció como medios de prueba, los enunciados en el considerando que antecede, y de los cuales una vez analizados todos y cada uno de ellos, se advierte que efectivamente, en su segunda acta de nacimiento de ***** ****** *****, se

ACTUACIONES

advierte como registro el **dos (2) de mayo de dos mil uno (2001)**, y en el registro de su nacimiento extranjero aparece que fue registrada el **dos (2) de abril de dos mil uno (2001)**, lo que para efectos de comprobación prevalecen los hechos acontecidos del primer registro de nacimiento; que lo es el registro extranjero, quedando con ello justificada su pretensión, al existir duplicidad de actas, teniendo aplicación al presente asunto, la siguiente jurisprudencia, sustentada en procedimiento de contradicción:

"*"Novena Época.- Registro: 161928.- Instancia: Primera Sala.- Jurisprudencias.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXIII.- Junio de 2011.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a./J.- 88/2010.- Página: 42.-* ***ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA).-*** *La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente."*

Bajo el anterior orden de ideas y adminiculados entre sí los mencionados medios de prueba, éstos generan, en este Juzgador, la convicción de que la parte actora **ha justificado** los elementos constitutivos de su acción, por lo que en concepto del que esto juzga resulta procedente el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO** promovida por ***** ****** *****, en contra del **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, en consecuencia, se ordena al citado **Oficial** para que **cancele** el acta de nacimiento de ***** ****** *****, inscrita en el libro 7,

acta ***** con registro el **dos (2) de mayo de dos mil uno (2001)**, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, por los motivos y razones descritos en este considerando.

Gírese atento oficio al **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, conjuntamente con copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada a fin de que proceda a la cancelación de acta ordenada.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

ACTUACIONES

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 105, 109, 112, 113, 114,115, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el **JUICIO DE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovida por ***** ****** *****, en contra del **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, por los motivos y razones expuestos en el considerando tercero de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, que **cancele** el de nacimiento de ***** ****** *****, inscrita en el libro *, acta ***** con registro el **********

TERCERO.- Gírese atento oficio al **OFICIAL CUARTO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, conjuntamente con copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada a fin de que proceda a la cancelación ordenada en el resolutivo que antecede.

CUARTO:- NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha **doce de diciembre de dos mil dieciocho**, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resuelve y firma la Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada **MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO**, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe**.**

Lic. Sandra Violeta García Rivas.
Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia
Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado

Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero
Secretaria Proyectista en funciones
de Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L´ SVGR/L´ *Letty Troncoso*

El Licenciado(a) MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (1041) dictada el (LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, los datos de las actas del estado civil de las

personas y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.